

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA - GRUPO TALENTO HUMANO**

Bogotá D.C., (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Señor intendente (R)
ELIO ALEXANDER ORTIZ RUÍZ
C.C. 79670468
No. Tel. 3209582953
Carrera 17 B # 65 - 76 Sur-Lucero Bajo E-19
Bogotá, D.C.

Asunto: notificación por aviso

(Artículo 69. de la Ley 1437 de 2011)

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO ADSCRITO AL GRUPO TALENTO HUMANO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a notificar por **AVISO** al señor intendente (retirado) **ELIO ALEXANDER ORTIZ RUÍZ**, identificado con la cédula ciudadanía No. 79670468 de Bogotá D.C., para dar a conocer la existencia y contenido de la Resolución Nro. **00691** del 20 marzo 2025 **“Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un intendente retirado de la Policía Nacional”**, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al intendente (para la época — hoy retirado) ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79.670.468, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 24 de agosto de 2017 (fecha fiscal suspensión penal) al 03 de julio del 2018 (un día antes del restablecimiento en funciones y atribuciones).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2017 (fecha fiscal suspensión penal) al 03 de julio del 2018 (un día antes del restablecimiento en funciones y atribuciones), no se le computará como tiempo de servicio al intendente (para la época — hoy retirado) ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el intendente (para la época - hoy retirado) ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución Nro. 0258 del 25 de enero de 2023-, a enviar las actuaciones

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

desplegadas a la Secretaría General — Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. *Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2017 (fecha de inicio de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones) al 03 de julio del 2018 (un día antes del restablecimiento en funciones y atribuciones), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional — CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.*

ARTÍCULO 6º. *Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO 7º. *Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del intendente (para la época — hoy retirado) ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, previa realización de las anotaciones respectivas.*

ARTÍCULO 8º. *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de mera ejecución tal cual lo dispone el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

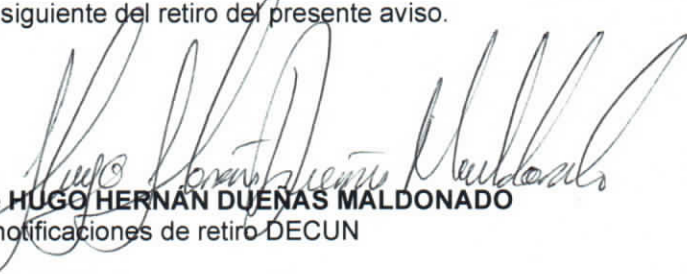
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 20/MAR/2025 (...)."

Se fija el presente **AVISO**, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el día martes 13 de mayo de 2025 hasta el día lunes 19 de mayo de 2025.

La notificación de la Resolución Nro. **00691** del 20 marzo 2025, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Atentamente,


Subintendente HUGO HERNÁN DUENAS MALDONADO
 Responsable notificaciones de retiro DECUN

Anexo: Copia íntegra de la Resolución Nro. **00691** del 20 marzo 2025

Carrera 58 Nro.9-43 Puente Aranda Bogotá
 Teléfonos 3164715364
decun.gutah-ret@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00691** DEL 20 MAR 2025

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un intendente retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 04346 del 11 de septiembre de 2017, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al intendente ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, a partir del 24 de agosto del mismo año, toda vez que el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Facatativá, bajo el Número Único de Noticia Criminal 254306000660201780013 NI. 2017-00237, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los punibles de hurto calificado y agravado, obstrucción ilegítima de sistema informático o red de comunicaciones y prevaricato por omisión.

Que a través del Acto Administrativo nro. 03648 del 12 de julio de 2018, se restableció en el ejercicio de funciones y atribuciones al intendente ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, a partir del 04 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá, dentro del proceso penal previamente enunciado, dispuso a favor del citado uniformado su libertad inmediata.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el señor intendente (para la época) ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, se encuentra retirado de la Policía Nacional de Colombia - mediante Resolución nro. 06086 del 26 de noviembre de 2018, bajo la causal de solicitud propia, siendo notificado el 30 del mismo mes y año.

Que mediante mensaje de datos adiado el 31 de enero de 2025, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del intendente retirado ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791¹ de 2000, concordante con la Ley 2179² de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico adiado el 31 de enero de 2025, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Facatativá - Cundinamarca, remitió copia de la sentencia condenatoria del 28 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Facatativá, por medio de la cual se resolvió el proceso penal adelantado en contra del intendente retirado ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, en los siguientes términos:

¹ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

² "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

"(...)

CUI: 25430-6000-660-2017-8013 (2017-173)

Procesado: ELIO ALEXANDER ORTIZ (Sic) RUIZ

**Delitos: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, OBSTACULIZACION DE SISTEMAS
INFORMÁTICOS Y PREVARICATO POR OMISION**

Decisión: Sentencia Condenatoria

(...) RESUELVE (...)

SEGUNDO: CONDENAR al señor **ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.670.468** de Bogotá, y demás condiciones civiles y personales conocidas en autos, a las penas principales de 144 meses de prisión, o lo que es lo mismo doce (12) años de prisión, multa de 113,33 salarios mínimos legales vigentes para la fecha de los hechos, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de sesenta (60) meses, como **COAUTOR** y a **TITULO DE DOLO**, de los punibles de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, (...) en concurso homogéneo con el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, en grado de **TENTATIVA**, consagrado en los artículos 239, 240 inciso tercero, 241 numeral 10 del C.P., en consonancia con los dispuesto en el artículo 27 ibidem y a su vez en **CONCURSO HETEROGÉNEO**, con el punible de **OBSTACULIZACIÓN ILEGÍMINA (Sic) DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE COMUNICACIONES**, previsto en el artículo 269 B, y como **AUTOR** del reato de **PREVARICATO POR OMISIÓN**, previsto en el artículo 414 del C.P., teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en la parte motiva.(...)"

Que en el citado correo electrónico se adjuntó igualmente, copia de la sentencia expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Penal, aprobada a través de acta nro. 203 del 24 de agosto de 2023, con la cual se resolvió el recurso de apelación presentado en contra de la decisión de primera instancia expuesta líneas atrás, así:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia condenatoria proferida, el 28 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facativá (Cundinamarca), en el sentido de **DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL**, derivada del delito de **PREVARICATO POR OMISIÓN**, adelantada en contra de **ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ** y de contera, **ORDENAR la preclusión de la actuación** como consecuencia de la extinción de la acción penal de este delito, según las razones expuestas en la motivación de la presente decisión.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia proferida el 28 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facativá (Cundinamarca), en el sentido de **CONDENAR a ELIO ALEXÁNDER ORTIZ RUIZ**, como coautor de los delitos de Hurto calificado y agravado, en concurso homogéneo con Hurto calificado y agravado en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de comunicaciones, a las penas principales de **CIENTO TREINTA Y OCHO (138) MESES DE PRISIÓN, MULTA de CIEN (100) S.M.L.M.V.** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, por los motivos expuestos en esta decisión.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia confutada. (...)"

Que mediante constancia ejecutoria del 11 de diciembre de 2023, emitida por la secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Penal, se informó la firmeza de las referidas decisiones judiciales, en los siguientes términos:

"(...)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

En la fecha se deja constancia que la providencia proferida el 22 de agosto de 2023 y leída el 24 de agosto siguiente, dictada dentro del proceso No. 25430-60-00-660-2017-80013-02 en contra de **ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ**, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en Sala de Decisión (...) quedó en firme el seis (06) de diciembre de 2023 a las 5 p.m., una vez se venció el término para interponer recurso de reposición frente al auto que declaró desierto el recurso extraordinario de casación, sin pronunciamiento alguno de la parte interesada (...)"

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "*Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional*", el cual de manera clara determina los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la devolución o disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)" - (subraya y negrilla fuera de texto original).

Que aunado a lo precedente, resulta procedente transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma que, en su parágrafo segundo, preceptúa:

"(...)

PARÁGRAFO 2. *Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)" (Subraya fuera de texto original).*

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al intendente retirado ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, durante el periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 03 de julio de 2018 (un día antes del restablecimiento en funciones y atribuciones), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el intendente retirado ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, lapso comprendido entre el 24 de agosto de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 03 de julio de 2018 (un día antes del restablecimiento en funciones y atribuciones).

Que mediante Comunicación Oficial nro. GS-2025-006068-DILOF del 26 de febrero de 2025, el Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el intendente retirado ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, presenta saldos pendientes de pago por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 03 de julio de 2018 (un día antes del restablecimiento en funciones y atribuciones), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "*Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas*", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 03 de julio de 2018 (un día antes del restablecimiento en funciones y atribuciones), se reitera se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al intendente (para la época – hoy retirado) ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79.670.468, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 24 de agosto de 2017 (fecha fiscal suspensión penal) al 03 de julio del 2018 (un día antes del restablecimiento en funciones y atribuciones).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2017 (fecha fiscal suspensión penal) al 03 de julio del 2018 (un día antes del restablecimiento en funciones y atribuciones), no se le computará como tiempo de servicio al intendente (para la época – hoy retirado) ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el intendente (para la época – hoy retirado) ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2017 (fecha de inicio de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones) al 03 de julio del 2018 (un día antes del restablecimiento en funciones y atribuciones), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del intendente (para la época – hoy retirado) ELIO ALEXANDER ORTIZ RUIZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de mera ejecución tal cual lo dispone el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

20 MAR 2025

Brigadier General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: St. Ana Isabel Trejeda Grizalez
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16: Yenny Alexandra Montaña G.
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16: Luisa Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR

Revisó:
SEGEN-JEFAT

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 01-03-2025

Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 77- 2017

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.

Teléfono: 5159765 - 9151

Segen.aspen@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA